

## **SUSPENDER EN DICIEMBRE 2008 EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO**

### **RESOLUCIÓN 01-08**

**RECORDANDO:** Que la Ley No.36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, del 18 de octubre de 1965, G.O.8950, confieren al Secretario de Estado de Interior y Policía la facultad de regular todo lo concerniente al comercio, porte y tenencia de armas de fuego en la población civil, dentro del marco de esa misma ley;

**REAFIRMANDO:** Que la voluntad del Gobierno Dominicano es consolidar el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, adoptando acciones oportunas que ofrezcan igualdad de oportunidades en un ambiente de democracia y seguridad ciudadana;

**CONVENCIDO:** Que la sociedad dominicana reacciona en la búsqueda de mayor uso de armas de fuego para su defensa cuando percibe deficiencia en las acciones preventivas del Estado y sus instituciones;

**TENIENDO PRESENTE:** Que la Policía Nacional realiza mayores esfuerzo de prevención y concentra para estas navidades de diciembre 2008 grandes despliegues, lo cual constituye un freno a la actividad de delincuentes que actúan cuando ese despliegue no se realiza;

**RECORDANDO:** Que la tasa de criminalidad no solo se origina desde la actuación de delincuentes, sino, dolorosamente, también de la convivencia social, provocando casi dos veces más victimas que la que provocan la delincuencia:

**CONSCIENTE:** Que la referida Ley 36, en su Artículo 15, establece que: "Toda persona podrá poseer un Arma de Fuego, para la defensa personal y de sus intereses, siempre que llene los requisitos legales, y que a juicio del Ministro de Interior y Policía justifique la necesidad de su tenencia", y también ordena en su Artículo 27 que: "Las licencias que hayan sido expedidas a particulares para el Porte o Tenencia de Armas podrán ser revocadas en cualquier tiempo por el Ministro de lo Interior y Policía"; en el párrafo único de ese Artículo se establece: "Al revocarse o cancelarse una licencia o al expirar el plazo que la presente Ley concede para su renovación, todas las Armas y municiones en poder del poseedor de la licencia se depositarán en un Arsenal del Estado o en un local que está bajo la custodia del Ejército o de la Policía Nacional, y en tales casos dichas Armas y municiones pasarán a ser propiedad del Estado";

**RESALTANDO:** Que la Secretaría de Estado de Interior y Policía, solicitó un estudio de opinión a la empresa GALLUP a los fines de conocer la opinión de la población dominicana sobre la solicitud a hacer a los ciudadanos autorizados a portar Armas de Fuegos para "Sacar en Diciembre las Armas de las Calles", teniendo como resultado que el 73.4 % aprueba la solicitud y el 80.6 % que en Diciembre sólo porten Armas de Fuego las autoridades civiles y militares en servicio, debidamente uniformados e identificados, Guardianes Privados, Transportistas de valores uniformados y Agentes de Seguridad Privada de personalidades en riesgos;

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Interior y Policía al hacer esta solicitud pública, con toda la cortesía para que los usuarios autorizados al porte de Armas de Fuego se abstengan en el mes de Diciembre de usar el arma de fuego autorizada, recuerda que ese gesto procura hacer de las navidades un tiempo de "Convivencia sin Violencia", como esfuerzo experimental que nos permita evaluar luego sus resultados;

**VISTOS:**

- La Ley 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, Gaceta Oficial No. 8950
- la Ley 4378 del 10 de febrero del 1956
- la Ley 589, del 02 de julio del 1970
- La Ley 80-99, de Julio del 1999
- La Ley 11-92, de fecha 16 de mayo del 1992
- Decreto 309-06, de fecha 24 de julio del 2006
- La Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Se suspende del 1º de Diciembre, incluido, al 1º de Enero, incluido, el Porte de Armas de Fuego, para la población civil autorizada por licencia expedida por la Secretaría de Estado de Interior y Policía, conforme nos autoriza el Artículo 27 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, con el propósito de reducir la criminalidad y propiciar un ambiente de "Convivencia Sin Violencia " en la población.

**PÁRRAFO:** Esta suspensión no incluye la tenencia, por lo que toda persona, con su licencia al día, al trasladar el Arma de su hogar a su negocio u oficina, o viceversa, deberá colocarla en el porta guante del vehículo o en un maletín o bolso sin tenerla dispuesta para el uso.

**PÁRRAFO 2 :** Las personas que no se acojan a esta solicitud se les revocará su licencia de manera definitiva para el Porte de Armas de Fuego, estableciéndose en su carnet una falta de acumulación para revocar de forma permanente su licencia para Tenencia, en caso de acumular hasta tres (3) faltas por situaciones anteriores.

**PÁRRAFO 3:** Las personas que porten armas de fuego y no posean el permiso correspondiente para ese porte, serán sometidas por ante los Tribunales de la República por porte ilegal, para que se les apliquen las sanciones establecidas en el Capítulo 5, Artículo 39 y siguientes de la Ley 36, que castiga con multa y prisión.

**ARTÍCULO 2:** Estas disposiciones no se incluyen a personalidades en riesgos, cuya protección está expresamente establecida y/o se hacen acompañar de miembros de las instituciones uniformadas, con identificación y capacidad para el Porte de Armas de Fuego, ni a los miembros de la Policía Nacional en servicio, los cuales están sujetos a la Ley Institucional de la P.N., No. 96-04.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del 2008.

**DR. FRANKLIN ALMEYDA RANCIER**  
Secretario de Estado de Interior y Policía